

# Impuesto Único al mayor valor en la enajenación de acciones con presencia bursátil

La Ley 21.420 del año 2022, incorporó una serie de modificaciones a diferentes cuerpos legales que regulan nuestro sistema tributario.

Respecto a la Ley de Impuesto a la Renta, uno de los cambios más significativos fue la creación de un impuesto único a las ganancias de capital en la enajenación de acciones con presencia bursátil regulados en el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La entrada en vigencia del impuesto único es el 1 de septiembre de 2022.

A continuación, un resumen del impuesto y su forma de determinación:

## Impuesto único ganancias de capital

### *Se modifica el tratamiento de ingreso no renta de las acciones con presencia bursátil (art 107, ex 18ter)*

Hasta agosto del presente año, el mayor valor producto de la enajenación en Bolsas de Valores, de acciones con presencia bursátil son consideradas como un ingreso no renta según lo contemplado en el Art. 107 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Se establece un impuesto único con una tasa de 10% a las ganancias de capital, eliminando el beneficio de ingreso no renta actual.

Como norma transitoria se permite fijar un nuevo costo.

Los contribuyentes podrán considerar como valor de adquisición y/o aporte, a su elección:

- a) El precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición, considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición.
- b) El valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.” (Costo corregido IPC)
- c) Finalmente, se contempla una norma transitoria que otorga como costo el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre del año 2021, solo para acciones adquiridas antes de vigencia de esta modificación.

En consecuencia, si los valores determinados como costos son inferiores al valor actual de las acciones, realizar transacciones que fijen como costo el precio actual por cada acción, sería recomendable.

Se crea una excepción para los inversionistas institucionales, para los cuales no cambia el régimen. Debe entenderse como inversionista institucional a aquellos a que se refiere la letra e) del artículo 4 bis de la Ley N°18.045.

Respecto de las acciones adquiridas antes del 1 de enero del año 1984 sigue vigente la exención establecida en el artículo 3 de la Ley 18.293, en cuanto el mayor valor obtenido en su enajenación es un ingreso no renta.

## CONTACTO



**ALEJANDRO  
CHECHILNITZKY**

[achechilnitzky@guerrero.cl](mailto:achechilnitzky@guerrero.cl)



**JOAQUÍN  
MERINO**

[jmerino@guerrero.cl](mailto:jmerino@guerrero.cl)